JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° CS 010-2026 SG DEL VEINTICINCO (28) DE JULIO DE 2026.

El Municipio de Filandia Quindío en cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales asignadas, debe adelantar diversos trámites legales, administrativos y contractuales, con el fin que sus diversas gestiones se logren enmarcar en los principios constitucionales de la función administrativa; en este orden de ideas y teniendo en cuenta la diversidad de competencias asignadas a la entidad territorial y su complejidad, se requiere; **ADICIONAR Y PRORROGAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO N° CS 010-2026 SG DEL VEINTICINCO (28) DE JULIO DE 2026.**

El cual contiene las siguientes condiciones:

Objeto: ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA EL ALMACENAMIENTO, PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS Y EN GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA

El Municipio de Filandia celebró el Contrato de Suministro CS 010-2026 SG con LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S. El plazo inicialmente establecido para la ejecución contractual tiene como fecha de terminación el treinta (30) de agosto de 2026.

Durante la ejecución del contrato, el contratista presentó solicitud de prórroga por un término de OCHO (8) días calendario, con el propósito de ampliar el plazo contractual hasta el siete (7) de septiembre de 2026, argumentando la ocurrencia de circunstancias extraordinarias y sobrevinientes que han incidido en el normal desarrollo del cronograma de entrega de los bienes contratados.

La solicitud fue puesta en conocimiento de la supervisión, quien, en ejercicio de sus funciones, procedió a valorar las circunstancias expuestas y su incidencia en la ejecución del objeto contractual.

Desde el punto de vista técnico y operativo, se encuentra que la ejecución del contrato requiere del suministro efectivo y oportuno de los elementos de menaje y equipos de cocina destinados a las instituciones educativas del Municipio de Filandia, bienes que resultan necesarios para garantizar las condiciones requeridas para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios suministrados en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

El contratista manifestó que, con posterioridad al evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, se presentó una afectación en la cadena regional de abastecimiento de determinados elementos de menaje, insumos plásticos y recipientes de cocina requeridos para atender integralmente las obligaciones contractuales.

De acuerdo con lo informado, la situación se habría generado, entre otros factores, por el incremento extraordinario de la demanda de dichos elementos, como consecuencia de las necesidades de atención y ayuda humanitaria derivadas del evento sísmico, circunstancia que produjo una reducción temporal de los inventarios disponibles en proveedores mayoristas de la región y afectó los tiempos inicialmente previstos para el despacho y entrega de algunos de los bienes objeto del contrato.

La situación descrita constituye una circunstancia sobreviniente respecto de la programación inicialmente prevista para la ejecución contractual y ha tenido incidencia directa en el cronograma de suministro, sin que resulte técnicamente conveniente exigir la culminación integral de las entregas dentro del plazo originalmente establecido cuando subsisten circunstancias objetivas que han afectado temporalmente la disponibilidad de algunos de los elementos requeridos.

En este sentido, la ampliación del plazo por OCHO (8) días calendario constituye una medida razonable, proporcional y técnicamente necesaria para permitir la culminación de las entregas pendientes, garantizando que los bienes sean suministrados en las condiciones, cantidades y especificaciones establecidas contractualmente.

La prórroga propuesta no implica modificación del objeto contractual, de las cantidades contratadas, de las especificaciones técnicas ni del valor del contrato, sino exclusivamente la ampliación del término requerido para culminar satisfactoriamente las obligaciones de suministro pendientes.

Adicionalmente, la ampliación del plazo permite garantizar la continuidad y adecuada operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, evitando que una terminación anticipada del plazo, sin haberse completado la entrega de los bienes contratados, genere afectaciones en las condiciones logísticas y operativas requeridas por las instituciones educativas del Municipio.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual permite disponer de un término adicional y razonable para culminar las actividades de entrega, verificación y recibo de los bienes pendientes, garantizando que el proceso contractual pueda cerrarse de manera adecuada y con plena observancia de las condiciones técnicas y administrativas pactadas.

Desde esta perspectiva, la prórroga por OCHO (8) días calendario, hasta el siete (7) de septiembre de 2026, resulta necesaria para garantizar la culminación efectiva del objeto contractual y evitar que la terminación del contrato el treinta (30) de agosto de 2026 genere dificultades para la recepción de los bienes que se encuentran pendientes de entrega por circunstancias que han afectado temporalmente su disponibilidad y logística de suministro.

La modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal resulta jurídicamente viable cuando existen razones objetivas, debidamente justificadas y relacionadas con la adecuada satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación, siempre que se preserve el objeto contractual, se respeten los principios de la contratación estatal y exista manifestación de voluntad de las partes.

En el presente caso, la prórroga propuesta encuentra fundamento en la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública asociada a la adquisición de los elementos requeridos para la adecuada operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en las instituciones educativas del Municipio.

Las circunstancias expuestas por el contratista y valoradas por la supervisión corresponden a hechos sobrevinientes que han tenido incidencia en el normal desarrollo del cronograma de suministro, particularmente por las dificultades temporales de abastecimiento generadas en el contexto posterior al evento sísmico del diez (10) de agosto de 2026, así como por las circunstancias administrativas excepcionales que ha debido afrontar la Administración Municipal con ocasión de la atención de la emergencia.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se encuentra orientada a permitir la culminación del objeto inicialmente contratado y no comporta una modificación sustancial de

las condiciones esenciales del negocio jurídico, toda vez que no se pretende alterar su objeto, aumentar las cantidades inicialmente contratadas ni incrementar su valor.

La prórroga deberá formalizarse mediante el correspondiente modificatorio, suscrito por las partes antes del vencimiento del plazo contractual vigente, esto es, antes del treinta (30) de agosto de 2026, la cual se da conforme a la correspondiente aprobación y aceptación suscrita el día veintiocho (28) de agosto de 2026 por parte de la supervisión.

Es preciso señalar que la prórroga no constituye una renovación del contrato ni una nueva contratación, sino una modificación del término de ejecución del negocio jurídico existente, encaminada exclusivamente a permitir la culminación de las obligaciones pendientes dentro del marco del objeto inicialmente convenido.

Analizadas las circunstancias técnicas, administrativas y jurídicas anteriormente expuestas, se considera conveniente, necesaria y proporcional la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Suministro CS 010-2026 SG por un término de OCHO (8) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, es decir, hasta el siete (7) de septiembre de 2026.

La prórroga permitirá:

1. Culminar la entrega de los bienes que se encuentren pendientes de suministro.
2. Garantizar la verificación de las cantidades, especificaciones y condiciones de los elementos entregados.
3. Permitir la formalización del recibo a satisfacción de los bienes efectivamente suministrados.
4. Garantizar que los elementos contratados puedan ser destinados a las instituciones educativas del Municipio y contribuyan a la adecuada operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
5. Evitar la terminación del contrato sin que se haya satisfecho integralmente la necesidad que motivó la contratación.
6. Mantener las condiciones económicas inicialmente pactadas, toda vez que la prórroga propuesta no contempla adición presupuestal ni incremento del valor contractual.
7. Garantizar los principios de economía, responsabilidad, planeación, eficacia y prevalencia del interés general que orientan la actividad contractual de las entidades estatales.

En consecuencia, la prórroga solicitada no obedece a una modificación de la necesidad contractual ni a una ampliación injustificada del plazo, sino a la existencia de circunstancias sobrevinientes que han incidido temporalmente en la ejecución del cronograma de suministro y que hacen razonable conceder un término adicional estrictamente necesario para culminar el objeto contratado.

Con fundamento en el análisis técnico, administrativo y jurídico efectuado, y teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias y sobrevinientes presentadas con ocasión del evento sísmico del diez (10) de agosto de 2026, así como su incidencia en la disponibilidad regional de determinados elementos y en las actividades administrativas asociadas a la supervisión y recibo de los bienes, se considera procedente y conveniente prorrogar el Contrato de Suministro CS 010-2026 SG por el término de OCHO (8) días calendario.

Por lo anterior, se recomienda ampliar el plazo de ejecución contractual desde el treinta (30) de agosto de 2026 hasta el siete (7) de septiembre de 2026, sin modificación del objeto, sin incremento del valor contractual y sin alterar las demás condiciones pactadas, con el fin de permitir la culminación integral y satisfactoria de las obligaciones a cargo del contratista.

2. FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Que, para cubrir la necesidad anteriormente descrita, el Municipio de Filandia suscribió el Contrato de Suministro CS 010-2026 SG con LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S., bajo el objeto contractual descrito como: *ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA EL ALMACENAMIENTO, PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS Y EN GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA.*

Desde el punto de vista administrativo, debe tenerse en consideración que el Municipio de Filandia se encuentra atendiendo las consecuencias derivadas del evento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, situación que generó necesidades extraordinarias de atención a la población afectada y requirió la concentración prioritaria de recursos humanos, técnicos y administrativos de la Administración Municipal en las actividades relacionadas con la gestión de la emergencia.

En particular, el personal de la Administración Municipal y los funcionarios y contratistas que apoyan las actividades de supervisión contractual han debido atender de manera prioritaria labores relacionadas con la atención de las personas damnificadas, la recolección y consolidación de información, la realización de censos y demás actuaciones necesarias para la respuesta institucional frente a la emergencia.

Esta circunstancia ha incidido temporalmente en el desarrollo de algunas actuaciones administrativas relacionadas con la coordinación, verificación y formalización del recibo de los bienes puestos a disposición por el contratista, particularmente respecto de aquellas actividades que requieren la participación y articulación de diferentes dependencias y funcionarios de la Administración Municipal.

No obstante, debe precisarse que dicha situación no supone la inexistencia de supervisión contractual ni exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones, sino que constituye una circunstancia administrativa excepcional que debe ser valorada conjuntamente con las dificultades de abastecimiento manifestadas por el contratista y verificadas por la supervisión.

Por lo anterior, y atendiendo a la normatividad citada y a los principios de buena fe contractual, colaboración, proporcionalidad y continuidad del servicio, se considera viable y pertinente administrativamente autorizar la prórroga del Contrato De Suministro N° CS 010-2026 SG del veintiocho (28) de julio de 2026 derivado del Proceso de Selección por Invitación Pública Mínima cuantía N°. 009 de 2026, por el término de Ocho (8) días, contados a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2026 sin afectar el valor total del contrato, con el fin de continuar con la ejecución de los bienes requeridos y con el propósito de evitar traumatismos en la Entidad por la falta del mismo.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el contratista ha informado oportunamente a la Entidad que, durante la ejecución contractual, se presentaron circunstancias de generados por factores externos, los cuales constituyen hechos sobrevinientes y ajenos a su voluntad que afectaron la ejecución del objeto contractual. Tales circunstancias configuran causas no imputables al contratista y obligan a la Administración a valorar su incidencia en el plazo inicialmente pactado, en virtud de los principios de buena fe, colaboración y equilibrio económico del contrato, previstos en los artículos 4, 5, 14 y 23 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las modificaciones al contrato, entre ellas la prórroga del plazo, son procedentes siempre que exista una causa objetiva, debidamente justificada y relacionada con la finalidad del contrato, como ocurre en el presente caso. Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la ampliación del plazo resulta viable cuando se acreditan circunstancias imprevistas, inevitables o atribuibles a terceros que inciden en la ejecución contractual y cuya ocurrencia no es imputable al contratista.

Que, adicionalmente, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del contrato, y para permitir la culminación satisfactoria de las obligaciones sin comprometer el interés público ni la finalidad del contrato.

Por lo tanto, existe fundamento jurídico y fáctico suficiente para suscribir el futuro modificatorio, mediante el cual se prorroga el término de ejecución del contrato.

El contrato inicial objeto de modificación se encuentra vigente, lo que hace jurídicamente viable la suscripción del presente documento modificatorio conforme a la Ley 80 de 1993. De conformidad con lo anterior no se están vulnerando los postulados legales referentes a dicha actuación.

4. CONDICIONES CONTRACTUALES

Que por lo tanto las condiciones actualizadas del contrato quedarán así:

Contratista:	**LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S**
NIT.	901152111-1
Representante Legal	**LUIS FERNANDO VARGAS**
Objeto:	ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA EL ALMACENAMIENTO, PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS Y EN GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA.
Contrato Número:	CS 010-2026 SG
Fecha de Inicio:	Agosto 03 de 2026
Fecha de Terminación:	Agosto 30 de 2026
Inicio de Prorroga	Agosto 31 de 2026
Plazo de Ejecución Inicial	El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de agosto de 2026 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero.
Tiempo Prorrogado	Ocho (08) días
Plazo de Ejecución Total	Treinta y seis (36) días calendario
Fecha de terminación del contrato:	Septiembre 07 de 2026
Valor Total del Contrato:	NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($9.729.276,92) incluidos impuestos

Suscribe el funcionario competente el día veintiocho (28) de agosto de 2026.

IVÁN MAURICIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Proyectó y elaboró:	Nathalia Pinzón Giraldo	Abogada Contratista
Revisó	Iván Mauricio López Jiménez	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		